



Pública

213200-24.7

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Cuentas por Cobrar
Subtema	Depuración contable de cuentas por cobrar e intereses de mora

Doctora
Paola Andrea Rojas Portela
Contadora
Concejo de Bogotá D.C.
NIT 899.999.061 - 9
dirfinanciera@concejobogota.gov.co
Calle 36 No 28 A – 41
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de orientación técnica para la reclasificación y
depuración de saldo – Proceso No. OEF-2014-0270.
Radicado Concejo de Bogotá 2026EE14637 del 17 de septiembre de 2026
Radicado Nuestro 2026ER299023O1 del 17 de septiembre de 2026

Respetada Doctora Paola Andrea:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes
términos:

CONSULTA

En su comunicación el Concejo de Bogotá D.C., mediante el radicado del asunto
solicita concepto a través de las siguientes inquietudes:

*(...) y con el fin de garantizar la adecuada depuración de la información contable, la
consistencia de los saldos y la debida trazabilidad de las actuaciones realizadas por el Comité
de Cartera y Sostenibilidad Contable, solicitamos respetuosamente a esta Dirección emitir
orientación respecto del tratamiento contable que debe darse a la diferencia de \$98.612.147,
particularmente frente a la procedencia de su reclasificación, ajuste o depuración, así como
respecto del mecanismo contable que permita subsanar el registro efectuado.*

*Lo anterior, con el propósito de presentar al Comité de Cartera y Sostenibilidad Contable el
correspondiente análisis y recomendación técnica, dejando debidamente esclarecido el
movimiento contable asociado al proceso y garantizando que los estados financieros reflejen
de manera razonable la situación de los derechos de cobro.*

ANTECEDENTES

En la citada comunicación del Concejo de Bogotá D.C., como contexto a la consulta
realizada, respecto a la consulta manifiesta lo siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

(...) en el marco de las sesiones del Comité de Cartera y del Comité de Sostenibilidad Contable, correspondientes al año 2025, específicamente en el Acta No. 8 de Cartera y el Acta No. 61 de Sostenibilidad Contable, se registró y autorizó la baja del proceso por los siguientes valores:

Valor de cartera: \$179.085.304

Valor de intereses: \$81.919.678

Pagos realizados: \$10.214.911

Valor total autorizado para depuración: \$250.790.070

No obstante, al efectuar la revisión de la información y contrastarla con el reporte anual generado por la Secretaría Distrital de Hacienda, correspondiente a la actualización de los valores de los procesos de cobro coactivo, se identificó que para este proceso se reportó un valor de intereses de mora de \$183.572.255 al año 2025.

La última actualización de la ficha del proceso que reposa en la información disponible tiene fecha 23 de febrero de 2023. En consecuencia, se evidencia una diferencia de \$98.612.147 entre el valor de intereses considerado para efectos de la baja aprobada por los Comités y el valor posteriormente reflejado en el reporte anual de la Secretaría Distrital de Hacienda que es el que se encuentra en nuestra información contable.

De acuerdo con la revisión efectuada, dicha diferencia estaría relacionada con la actualización de los intereses de mora pese a encontrarse asociado el proceso a una situación de término de prescripción de la acción de cobro, circunstancia que requiere ser analizada desde el punto de vista contable, con el propósito de determinar el tratamiento adecuado del valor registrado y evitar que se mantenga un saldo que no corresponda a la realidad económica y jurídica del proceso.

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2026, el Concejo de Bogotá D.C., preciso que:

“A la fecha, no se ha comunicado formalmente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Subdirección de Cobro No Tributario la decisión adoptada por el Comité respecto de la baja en cuentas de la cuenta por cobrar objeto de consulta, toda vez que actualmente se encuentra en trámite la elaboración del acto administrativo mediante el cual se formalizará dicha decisión, con el fin de dar continuidad al procedimiento correspondiente. Una vez culminada la elaboración y expedición del acto administrativo, se adelantará el trámite pertinente ante la dependencia competente.”

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.05¹, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

¹ Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

(...)

4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

23. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

44. **Esencia sobre forma:** los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su

uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

55. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

(...)

57. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

58. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(...)

64. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

(...)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(...)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.
(Subrayados fuera de texto).

El Capítulo 1. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.13², del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.
(Subrayados fuera de texto).

Adicionalmente, en el Capítulo 6. Normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones de las Normas citadas previamente, señala:

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar

² Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(...)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

(Subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable³, emitido por la CGN establece:

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

3.2.3. Sistema documental contable

Desde la perspectiva del sistema documental contable y en concordancia con lo establecido en los marcos normativos, la información será verificable, es decir, será susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, así como la aplicación de los criterios establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

(...)

3.2.9. Coordinación entre las diferentes dependencias

Teniendo en cuenta la visión sistémica de la contabilidad y del proceso contable, el representante legal de la entidad liderará el compromiso institucional para que los responsables de otros procesos suministren información al proceso contable de manera oportuna y con las características necesarias para su procesamiento adecuado.

3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tendrán la responsabilidad de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información producida en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos. Por lo tanto, las entidades garantizarán que la información

³ Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 347 de 2025 emitida por la CGN.

fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en la información financiera de propósito general. Ahora bien, en aras de la eficiencia operativa de las entidades y dado que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que forman parte de la información financiera de propósito general, no se exigirá que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad.

La entidad establecerá una política que evidencie el compromiso institucional con la presentación oportuna de información por parte de las diferentes áreas, en atención a las características requeridas para el adecuado desarrollo del proceso contable.

(...)

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Las entidades identificarán de manera individual sus bienes, derechos y obligaciones, bien sea en las áreas contables o bien en otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información; salvo aquellos que, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad, requieran de juicios o estimaciones que no permitan su identificación individual, como los cálculos actuariales de pensiones o provisiones que se refieran a una población importante de casos individuales.

(...)

3.2.13. Actualización de los valores

Las entidades actualizarán los valores de sus bienes, derechos y obligaciones, de conformidad con los criterios de medición posterior definidos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

(...)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

Bienes y derechos:

(...)

e) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo de recursos hacia la entidad.

(Subrayados fuera de texto).

En la Doctrina Contable Pública emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, se

encuentra el Concepto 20251100000351 del 10 de enero de 2025, respecto de la baja en cuentas de cuentas por cobrar por prescripción, concluye:

(...)

De conformidad con lo establecido en la Norma de cuentas por cobrar, en la contabilidad se reconocen como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

En virtud de lo consagrado en el artículo 98 del CPACA, las entidades públicas tienen el deber de recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y, para tal efecto, cuentan con los instrumentos necesarios dado que están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o pueden acudir ante los jueces competentes. En este sentido, como las entidades deben cobrar sus acreencias, generalmente se espera la entrada de flujo financiero hacia estas.

No obstante, habrá lugar a la baja en cuentas de las cuentas por cobrar, entre otras circunstancias, cuando estas representen derechos que: a) no sea posible hacer efectivos mediante la prerrogativa de cobro coactivo o acudiendo ante los jueces competentes; b) sobre ellos opere alguna causal relacionada con su extinción; c) no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan; d) constituyen saldos menores que, de acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, son aquellos montos de cuya evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio se desprende que su cobro le ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial a la entidad; e) o se pruebe la inexistencia del deudor, su fallecimiento o liquidación sin que haya un patrimonio al cual perseguir, su insolvencia o su estado de precariedad.

Lo anterior, por cuanto al no ser posible hacer efectivos dichos derechos, no se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable hacia la entidad, lo que conlleva a que dichas cuentas por cobrar dejen de cumplir con los requisitos para su reconocimiento.

Aunado a lo anterior, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establece que el proceso de depuración contable debe realizarse de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica. Así pues, siempre que se presenten este tipo de cifras, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad.

(Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. El Concejo de Bogotá D.C. solicita orientación técnica sobre el tratamiento contable de una diferencia de \$98.612.147 proveniente del proceso No. OEF-2014-0270, particularmente respecto de la procedencia de su reclasificación, ajuste o depuración y del mecanismo aplicable para subsanar el registro efectuado, con el propósito de sustentar las recomendaciones al Comité de Cartera y Sostenibilidad

Contable, garantizar la trazabilidad del proceso y asegurar la razonabilidad de los saldos correspondientes a los derechos de cobro en los estados financieros.

Antes de adoptar cualquier decisión contable respecto de la diferencia identificada entre el valor de los intereses incluidos en la depuración aprobada por el Comité de Cartera y Sostenibilidad Contable y el valor posteriormente reportado por la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Concejo de Bogotá D.C. deberá efectuar una conciliación integral del proceso No. OEF-2014-0270, soportada en la documentación jurídica, administrativa y financiera disponible, con el fin de establecer con certeza la composición de la obligación, los movimientos que la afectaron y el saldo efectivamente reconocido en la contabilidad. Lo anterior resulta necesario para garantizar la verificabilidad de la información y la adecuada aplicación de los criterios de reconocimiento, medición y baja en cuentas previstos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Como parte de dicha conciliación, el Concejo de Bogotá D.C. deberá evaluar si los intereses que originan la diferencia objeto de consulta cumplían efectivamente las condiciones para ser reconocidos como una cuenta por cobrar. Lo anterior por cuanto los intereses de mora únicamente pueden reconocerse como activo cuando exista control sobre el derecho, certidumbre suficiente respecto de la obtención de beneficios económicos futuros y una medición fiable de su valor. En consecuencia, mientras subsista incertidumbre respecto de la entrada de beneficios económicos futuros y no se cumplan los criterios para su reconocimiento como cuenta por cobrar, dichos intereses no deben incorporarse como un activo reconocido en los estados financieros.

Bajo este supuesto, cuando el derecho tenga naturaleza posible y resulte factible estimar de manera fiable sus efectos financieros, los intereses correspondientes deberán registrarse como activos contingentes en cuentas de orden deudoras, calculados de conformidad con las disposiciones legales o contractuales aplicables a la obligación que los origina. Por tanto, la conciliación propuesta deberá permitir establecer no solo la cuantía de los intereses registrados, sino también si estos fueron reconocidos en la categoría contable que correspondía de acuerdo con las circunstancias particulares del proceso y el grado de certeza existente respecto de su recuperación.

Una vez conciliada la información y determinada la forma en que los intereses fueron reconocidos contablemente, corresponde establecer la fecha a partir de la cual el derecho de cobro dejó de cumplir la definición de activo, esto es, el momento en el que dejó de existir la expectativa razonable de obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio derivados de su recaudo. Esta evaluación debe realizarse con fundamento en los antecedentes jurídicos y administrativos del proceso, particularmente en los actos mediante los cuales se determinó la configuración de la prescripción de la acción de cobro o cualquier otra causal que imposibilite hacer efectivo el derecho.

Ahora bien, de acuerdo con el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, la Norma de Cuentas por Cobrar y la doctrina reciente de la Contaduría General de la Nación, cuando un derecho no puede hacerse efectivo mediante el cobro coactivo o a través de las acciones judiciales procedentes, deja de existir la expectativa de entrada

de flujos financieros futuros y, por tanto, la cuenta por cobrar deja de cumplir los requisitos para su reconocimiento contable como activo. En estos casos procede su baja en cuentas por cuanto desaparecen las condiciones que justificaban su permanencia en los estados financieros.

En consecuencia, si del análisis efectuado se concluye que para una fecha determinada el proceso OEF-2014-0270 ya había perdido la capacidad de generar beneficios económicos futuros para el Concejo de Bogotá D.C., la evaluación contable no debe limitarse exclusivamente al capital adeudado, sino que debe abarcar la totalidad del derecho reconocido, incluyendo capital, intereses, pagos aplicados y demás componentes que conforman el saldo contable del proceso, con el fin de que la baja en cuentas refleje de manera íntegra y consistente la realidad económica y jurídica de la obligación objeto de depuración.

Bajo este mismo criterio, los intereses de mora únicamente pueden mantenerse reconocidos mientras exista un derecho exigible respecto del cual se espere razonablemente obtener el recaudo correspondiente. Por tanto, una vez se determine que el derecho principal dejó de cumplir las condiciones para ser reconocido como activo, no resulta procedente continuar reconociendo nuevos intereses asociados a dicha obligación, toda vez que estos tampoco representarían recursos controlados de los cuales se espere obtener beneficios económicos futuros.

Por lo anterior, si la conciliación integral permite establecer que la diferencia entre el valor de los intereses tenido en cuenta para la depuración y el valor reportado con posterioridad obedece, total o parcialmente, al reconocimiento de intereses efectuado después de la fecha en que el derecho dejó de satisfacer la definición de activo, tales valores no deberían mantenerse registrados como cuentas por cobrar. De igual manera, si se determina que algunos de estos intereses se encontraban afectados por un nivel de incertidumbre que impedía su reconocimiento como activo y, pese a ello, fueron registrados como cuenta por cobrar en lugar de ser tratados como activos contingentes, deberá analizarse si la situación corresponde a un error de periodos anteriores en los términos del numeral 4.3 de las Normas para la Preparación y Presentación de Estados Financieros del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. De ser así, el Concejo de Bogotá D.C., deberá efectuar la corrección correspondiente afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

En síntesis, el tratamiento contable de la situación consultada exige: i) conciliar y validar integralmente los saldos del proceso OEF-2014-0270; ii) determinar la fecha en la cual el derecho dejó de cumplir los criterios para su reconocimiento como activo; iii) evaluar si los intereses registrados cumplían las condiciones para ser reconocidos como cuenta por cobrar o, por el contrario, debieron tratarse como activos contingentes; iv) establecer el valor total susceptible de baja en cuentas, incluyendo capital e intereses reconocidos hasta la fecha en que el derecho cumplió la definición de activo; y v) evaluar los intereses reconocidos con posterioridad o aquellos incorporados en una categoría contable inadecuada para determinar la procedencia de los ajustes o correcciones de errores correspondientes.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,



JUAN CAMILO
SANTAMARIA
HERRERA

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA

Contador General de Bogotá D.C.

Despacho del Director Distrital de Contabilidad

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Julián David Sandoval Alarcón, Contratista Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación